



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. AD-SERV-006-2025, QUE CELEBRA POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO. JESÚS GARCÍA CASTRO, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA "MRS INTERNATIONAL DE MEXICO, S.C.", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. OSCAR ADRIAN MEDINA AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y QUE EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES ACUERDAN SOMETERSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA COMISIÓN":

- 1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado cuyas funciones incluyen la proyección, construcción, supervisión y mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado del municipio de Tijuana y Playas de Rosarito y que se encuentra facultado para realizar convenios, contratos y todos los actos legales de administración necesarios; teniendo autorizado conforme a las disposiciones aplicables el presupuesto para cubrir el compromiso derivado del presente contrato.
- 2.- Que el **Mtro. Jesús García Castro**, en su carácter de **Director General con RFC GACJ690905KR2**, se encuentra facultado para contratar, obligarse y convenir a nombre de dicho organismo, en ejercicio de las facultades que establece el artículo 16 fracciones I y III de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California; tal como lo acredita con el nombramiento otorgado por la **Lic. Marina Del Pilar Ávila Olmeda**, Gobernadora del Estado de Baja California, de fecha **01 de diciembre del 2023**, de conformidad a lo establecido por el artículo 49 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículo 8 fracción XI Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, artículo 21 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California y artículo 11 de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, y en ejercicio de las facultades que le fueron otorgadas mediante poder protocolizado en escritura pública número 1,279 (mil doscientos setenta y nueve), Volumen 43 (cuarenta y tres) de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, protocolizada ante la fe del Notario Público número 28 de esta ciudad de Tijuana, Baja California, el Licenciado Rafael Angulo Cebreros, pendiente de su inscripción por lo reciente de su otorgamiento.
- 3.- Que habiéndose llevado a cabo el procedimiento de contratación por Adjudicación Directa, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 fracción VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California (en lo sucesivo LAASBC) y el Artículo 45 fracción III del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California (en lo sucesivo RLAASBC) y toda vez que fue favorable la adjudicación a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" mediante sesión de fecha 25 de febrero de 2025, que llevó a cabo el Organismo por medio del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, desea celebrar el presente contrato bajo los términos y condiciones que más adelante se establecen.
- 4.- Que el área solicitante del presente contrato será el Departamento de Recursos Financieros, quien será el encargado de verificar el cumplimiento o incumplimiento por parte del "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", así como las sanciones correspondientes.
- 5.- Que señala como domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Boulevard Federico Benítez número 4057, Colonia 20 de Noviembre, Tijuana, Baja California.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- 1.- Es una sociedad mercantil debidamente constituida en términos de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, denominada **MRS INTERNATIONAL DE MEXICO, S.C.**, lo cual se acredita mediante escritura pública número 91,684 de fecha 29 de Diciembre de 2015, levantada ante la fe del notario público número 8 de la ciudad de Mexicali Baja California e inscrita ante el registro público de la propiedad y de comercio de esta ciudad, bajo el folio 5747048, de fecha 03 de Febrero de 2016, Asimismo, acredita contar con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato mediante la escritura pública antes mencionada.



2.- Que se encuentra debidamente representada por el **C. OSCAR ADRIAN MEDINA AGUILAR**, quien cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato, mismas que le fueron otorgadas mediante la escritura pública descrita en la declaración que antecede, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas o limitadas de forma alguna.

3.- Que cuenta con registro federal de contribuyentes: **MIM151229R38**

4.- Que conoce la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, así como el contenido integral de las especificaciones técnicas y propuesta presentada, lo cual forma parte integrante del presente contrato.

5.- Que su representada cuenta con personal calificado, equipo necesario y con el conocimiento y experiencia profesional necesaria para proporcionar el servicio que **"LA COMISIÓN"** requiere, bajo los términos y condiciones que a continuación se establecen.

6.- Para los fines de este contrato su domicilio fiscal se encuentra ubicado en Calle Calzada L. Montejano numero 1280 colonia Fovisste, Tijuana, Baja California C.P. 21038. Teléfono: (686) 234 18 61, correo electrónico: oscar.medina@mrsc.com.mx

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente contrato es la contratación del servicio para el **TRÁMITE DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR EL EJERCICIO FISCAL 2024 PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA**. Para ello, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se compromete al cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, así como de las condiciones y a los términos del Anexo A, que en conjunto forman parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- **"LA COMISIÓN"** pagará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por los servicios señalados, un porcentaje fijo del **15% (quince por ciento)** sobre el importe del IVA recuperado, por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA.- PLAZO.- **"LAS PARTES"** aceptan que la duración del presente contrato será a partir de la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2025, o hasta que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** haya recuperado los saldos a favor por el ejercicio requerido y éstos sean pagados y depositados en la cuenta bancaria del Organismo.

CUARTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- **"LA COMISIÓN"** se obliga a pagar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por concepto del servicio prestado, la cantidad pactada en la cláusula Segunda del presente contrato de la siguiente forma:

El pago se realizará una vez que el organismo obtenga la devolución del IVA por parte de la autoridad; en caso de devolución parcial, procederán pagos parciales de la contraprestación que se determinará proporcionalmente, aplicando el 15 % a la cantidad efectivamente devuelta. El pago respectivo se efectuará dentro de los 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de recepción del recibo o factura, previa autorización de **"LA COMISIÓN"**.

La mecánica para el pago de honorarios será la siguiente:

- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá considerar que la convocante estima que existe un saldo a su favor de **\$ 256, 000,000.00 (Doscientos cincuenta y seis millones de pesos 00/100 m.n.)** por concepto de devolución de IVA.
- En caso de obtener cantidades adicionales a las estimadas por **"LA COMISIÓN"**, se pagará el mismo porcentaje propuesto.
- En caso de que se requiera interponer recursos legales para que por la vía contenciosa se procure defensa fiscal, los honorarios adicionales se pagarán solamente en caso de que los recursos o demandas interpuestas obedezcan a la impugnación de razonamiento de fondo de las autoridades fiscales que hubiesen negado la petición.
- Cuando las impugnaciones se resuelvan en contra, por cuestiones de forma y se niegue la petición, no procederá el pago de honorarios adicionales, la contraparte se pagará únicamente por las cantidades recuperadas conforme al porcentaje propuesto.



QUINTA.- CALIDAD DE LOS SERVICIOS

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a realizar los servicios que "LA COMISIÓN" requiera, con apego a la calidad y características contenidas en las especificaciones establecidas en su propuesta técnica y económica, los cuales forman parte integrante del presente contrato. Por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable de los daños y perjuicios que ocasione el servicio proporcionado; lo anterior sin menoscabo de la procedencia de la denuncia o querrela por el delito que proceda legalmente. Será facultad de "LA COMISIÓN" realizar las inspecciones que considere, sobre los servicios que sean o vayan a ser proporcionados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

SEXTA.- CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO.- Para efectos del presente contrato "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a sujetarse al programa de actividades para la ejecución de los servicios objeto de este instrumento, así como sujetarse a todas las indicaciones, sugerencias, observaciones y demás especificaciones particulares que en su caso emita "LA COMISIÓN". Tales como y sin limitarse a:

- Revisión y análisis del cuadro resumen proporcionado por el organismo, y definirá el tratamiento fiscal de acreditación, sustentando los importes a recuperar con los fundamentos previstos en la normatividad aplicable.
- Revisión y análisis del cumplimiento de las obligaciones fiscales del IVA, así como la determinación del saldo a favor del IVA conforme a los tratamientos fiscales de acreditación.
- Elaboración y trámite de la devolución de IVA en base a los montos determinados en el proyecto.
- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" presentará al organismo un calendario de actividades donde informe la fecha en las que serán presentados los trámites de solicitud de devolución de IVA.
- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" realizará en todo momento la elaboración y presentación de trámites ante la SHCP de los formatos y anexos que procedan para la solicitud de devolución de IVA.
- Inspección y compilación de la documentación que ampara el IVA acreditable e IVA trasladado, así como la preparación de los papeles de trabajo respectivos.
- Seguimiento del proceso de recuperación de IVA hasta su resolución, pago y depósito en las cuentas bancarias que para tal efecto designe el organismo.
- Atención a los requerimientos de información y/o documentación que en su caso soliciten las autoridades hacendarias con motivo de la revisión de la solicitud de devolución.
- Presentar al organismo los asientos contables de ajuste en el caso de diferencia en la determinación del saldo a favor del IVA, así como informe final que dictamine la cancelación parcial o total de la cuenta contable de IVA a favor, informando en el mismo el motivo para realizar dicho ajuste.
- De ser necesario, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" interpondrá los recursos legales ante las autoridades correspondientes (tribunales fiscales, contenciosos, administrativos y demás), en caso de resolución negativa hasta agotar los recursos previstos por la legislación fiscal o administrativa, para lo cual el organismo en todo momento mantendrá la representación legal y firma de documentación oficial.
- La terminación de los servicios será hasta que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" haya recuperado los saldos a favor por el periodo requerido, es decir, que la devolución de saldo a favor de IVA sean pagados y depositados en la cuenta bancaria que para tal efecto se designe.

SÉPTIMA.- RELACIONES LABORALES.- Para efectos de cumplimiento del presente contrato "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" queda expresamente estipulado que en este contrato, se suscribe en atención a que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuenta con el personal necesario, materiales e instrumentos de servicio propios para ejecutar los servicios objeto del mismo, por lo que como patrón del personal con que cuente o contrate para el desempeño de cualquier actividad relacionada con la prestación de los servicios objeto de este contrato, será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones que en el orden fiscal, laboral, civil y de seguridad se originen con relación a su personal, obligándose a responder por cualquier controversia o litigio que dicho personal instaure en su contra o en contra de "LA COMISIÓN".



OCTAVA.- LIMITE DE RESPONSABILIDADES.- En caso que "LA COMISIÓN" rescinda el presente contrato de prestación de servicios sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales que procedan, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a reintegrar a "LA COMISIÓN" el monto cubierto hasta ese momento en que suceda la rescisión.

NOVENA.- DE LA INTERPRETACIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, lo resolverán de común acuerdo y solo en el caso de no llegar a un arreglo armonioso, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Judiciales competentes del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, renunciando a la competencia que pudiera corresponderle por su domicilio presente o futuro o por cualquiera otra causa.

DÉCIMA.- PENAS CONVENCIONALES.- "LA COMISIÓN" tendrá la facultad de aplicar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el equivalente al 1% (uno por ciento) sobre el valor de lo incumplido sin incluir I.V.A. por cada día de atraso en la ejecución del servicio. Ello acorde a lo establecido en el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

Cuando en la entrega de los servicios no se hubiere apegado a las normas y especificaciones respectivas, "LA COMISIÓN" procederá a practicar una evaluación para determinar que se realicen nuevamente los mismos. Por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta que le sea deducido de los pagos que "LA COMISIÓN" deba hacer a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACION ANTICIPADA.- "LA COMISIÓN" podrá ordenar la terminación anticipada del contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al sujeto obligado correspondiente. En estos casos, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" renuncia a reclamar daños o perjuicios.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.- "LA COMISIÓN" podrá rescindir el presente contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el clausulado por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", sin responsabilidad alguna. El procedimiento de rescisión administrativa, se ceñirá a lo establecido en el artículo 53 de la LAASBC; pudiendo rescindirse sin necesidad de procedimiento alguno, por causas de interés general.

También serán causas de rescisión, imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y a juicio de "LA COMISIÓN":

1. Que se vea emplazado a huelga.
2. Que omita pagar el sueldo a sus empleados.
3. Que resulte falsa la información proporcionada en el concurso.
4. Que sea sujeta voluntaria o forzosamente a procedimiento de quiebra o suspensión de pagos.
5. Que le sea embargado el equipo o bienes necesario para prestar los servicios a "LA COMISIÓN".
6. Que "LA COMISIÓN" sea embargado, requerido, emplazado, intervenido o molestado de cualquier forma por terceros o por autoridad federal, estatal o municipal, como consecuencia de situaciones ilegales incurridas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" voluntaria o involuntariamente.
7. Que suspenda o incumpla con su obligación de prestar los servicios dentro de los plazos establecidos o conforme al programa.
8. Que incumpla con su obligación de reponer o sustituir los bienes que le sean devueltos por cualquier causa.
9. Ejecute el servicio sin ceñirse a las instrucciones emitidas por "LA COMISIÓN" o las personas designadas por este dentro del ejercicio de sus facultades.
10. Se abstenga de hacer devolución de los pagos en exceso o se rehúse a hacer los ajustes por deductivas que determine "LA COMISIÓN".
11. En general, cualquier contravención a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento o que deriven de los anexos integrantes del mismo.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN.- "LAS PARTES" acuerdan que los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo de la unidad administrativa.



DÉCIMA CUARTA.- AVISOS.- Las notificaciones realizadas a "LA COMISIÓN" bajo el presente contrato, deberán ser efectuadas en su domicilio indicado en las "declaraciones", o en cualquier otro domicilio notificado por "LA COMISIÓN" a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Cualquier notificación a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" podrá hacerse por conducto de su personal, independientemente de la naturaleza del comunicado. Así también podrá realizarse en el domicilio de este con la persona que se encuentre. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" solo podrá cambiar de domicilio dentro del municipio de Tijuana, Baja California.

DÉCIMA QUINTA.- MISCELÁNEA.-

- a) En el caso de que alguna de "LAS PARTES" incumpla en ejercer acción legal alguna en contra de la otra para proteger un determinado derecho derivado de este contrato, dicho incumplimiento no deberá interpretarse como una renuncia a otros derechos derivados del presente.
- b) El presente contrato únicamente podrá ser modificado por mutuo acuerdo, hecho por escrito y firmado por los representantes debidamente autorizados de ambas partes. Sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Sexta del presente instrumento.
- c) En el caso de que alguna de "LAS PARTES" ejerza acción en contra de la otra, con el fin de demandar la ejecución del presente contrato, la parte vencedora tendrá derecho al pago de los gastos y costas judiciales (incluyendo honorarios por concepto de abogado).
- d) En el caso de que la autoridad competente declare nula alguna disposición establecida en el presente contrato, las restantes cláusulas continuarán surtiendo efectos legales plenos.
- e) Ambas partes acuerdan que el presente contrato deberá regirse por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, y demás disposiciones que de ella se deriven, en lo no previsto por dicha Ley y demás disposiciones, serán aplicables supletoriamente el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, vigentes en el Estado de Baja California.

DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del contrato, "LAS PARTES" expresamente se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en Tijuana Baja California, renunciando a cualquier otra jurisdicción que fuere aplicable por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído por ambas partes el presente contrato, y enteradas de su contenido y alcance legal lo firman por triplicado en la ciudad de Tijuana, Baja California, el día 26 de febrero de 2025 ante la presencia de testigos que firman al calce.

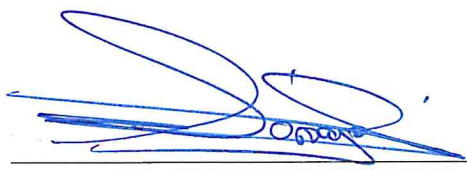
"LA COMISIÓN"

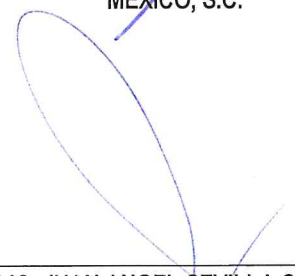

MAESTRO JESÚS GARCÍA CASTRO
DIRECTOR GENERAL DE COMISIÓN ESTATAL DE
SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"


C. OSCAR ADRIAN MEDINA AGUILAR
REPRESENTANTE LEGAL DE "MRS INTERNATIONAL DE
MÉXICO, S.C."

TESTIGOS


LIC. AMELIA CORNEJO ARMINIO
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS


LIC. JUAN ANGEL SEVILLA CORTÉZ
COORDINADOR EJECUTIVO DE LA UNIDAD JURÍDICA



**BAJA
CALIFORNIA**
— GOBIERNO DEL ESTADO —

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA

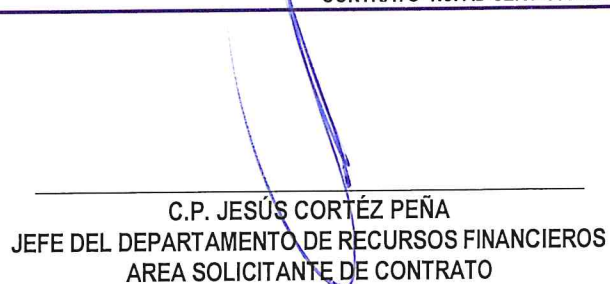
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE BIENES Y SERVICIOS



CONTRATO No. AD-SERV-006-2025



MTRO. JOSÉ EDUARDO URQUÍDEZ GARCÍA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE BIENES Y SERVICIOS



C.P. JESÚS CORTÉZ PEÑA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS
AREA SOLICITANTE DE CONTRATO